

CORTES GENERALES

28227

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo 4.º de la Ley 20/1981, de 8 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 18 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo 4.º de la Ley 20/1981, de 8 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 18 de diciembre de 1984.—El Presidente, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28228

CORRECCION de errores del Real Decreto 3320/1983, de 28 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Valenciana en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1096, columna izquierda, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

	Pesetas
«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas»	77.681.951.

debe decir:

	Pesetas
«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2)»	77.681.951

De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas.»

28229

CORRECCION de errores del Real Decreto 3344/1983, de 18 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 23 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1755, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados,

Donde dice:

	Pesetas
«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas»	35.385.878.»

Debe decir:

	Pesetas
«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2)»	35.385.878

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.»

28230

CORRECCION de errores del Real Decreto 3413/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación agraria.

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación en el citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3498 y en el cuadro número 1, Inmuebles, donde dice: Venta del Llano, superficie «110 Ha.», debe decir: «152,9333 Ha.».

En el mismo cuadro debe incluirse la finca «Haza-Bonilla; Jaén; Pleno dominio del INIA; 0,95 Ha.».

En la página 3499 y en la relación de vehículos oficiales, donde dice: «Renault 4L - 24.795; Citroën GS - 8.027-F; Renault 4F - 8.030-F», debe decir: «Renault 4TL - 8.100-F; Renault 4TL - 8.101-F; Renault 4TL - 8.004-F».

En la misma relación debe incluirse el vehículo «Citroën 38.733».

En la misma página, en el cuadro 4, relación número 2, en la relación de personal que se traspaşa, localidad «Córdoba», figura Francia Alamos, José, cuando su destino es «Lanjarón, Granada».

En la página 3500, en el cuadro 6, debe suprimirse al funcionario «Gómez Aracil, Rafael».

En la misma página, en el cuadro 10, donde dice: Márquez López, Lorenzo, cuerpo o escala «Auxiliar Administrativo», debe decir: «Oficial Administrativo», y López Robles, Manuel, que figura con destino en «Málaga», debe figurar con destino en «Lanjarón, Granada».

28231

CORRECCION de errores del Real Decreto 3548/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 6 de marzo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8158, columna izquierda, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas: 79.387.979 pesetas»,

debe decir:

	Pesetas
«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2)»	79.387.979

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.»

MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA

28232

REAL DECRETO 2291/1984, de 19 de diciembre, por el que se prorroga por un período de tres meses el restablecimiento del derecho arancelario de normal aplicación del 13 por 100 asignado al pentaeritrol en la subpartida 29.04.C.1.b) del vigente Arancel de Aduanas.

El Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, suspendió la libertad de derechos establecida por el Decreto 721/1970, de 12 de febrero, restableciendo el tipo impositivo del 13 por 100 asignado al pentaeritrol en la columna única de derechos de la subpartida 29.04.C.1.b) del vigente Arancel de Aduanas por un período de seis meses, en atención a la necesidad de procurar la necesaria protección a la incipiente producción nacional del citado producto.